



Interlocutorio	Nº326
Radicado	05266 31 03 003 2018 00202 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda S.A
Cesionaria	María Victoria Manes de Velásquez
Demandado (s)	Fernando González Sierra y Lina Beatriz Velásquez Manes.
Asunto	Reconoce personería y termina proceso por pago total.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden 21 de febrero de 2022 (poder) y 23 de febrero de 2022 (solicitud terminación proceso),

### 1. Poder parte demandante:

Por ser procedente el Despacho le reconoce personería al doctor Cesar Augusto Restrepo Ceballos identificado con la CC N°1.036.655.592 y T.P 344.192 del C.S dela J, para actuar y representar a la demandante-cesionaria en los términos del poder conferido.

### 2. Terminación Proceso:

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

#### I.CONSIDERACIONES:

1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

2.En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria, solicitó la terminación del proceso por pago total.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de la obligación, más las costas; razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en : (i) el embargo y secuestro de los derechos que la señora Lina Beatriz Velásquez Manes , posee en los siguientes inmuebles de su propiedad identificados con las M.I NROS :001-263271, 001-263246, 001-263247, 001-263260,001-281541, 001-281542, 001-281543,001-281546,001-281547,001-281549, 001-281550 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín- Zona Sur; y (ii) embargo y secuestro de los derechos que la señora Lina Beatriz Velásquez Manes , posee en el siguiente inmueble de su propiedad identificado con la M.I 020-26663 Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular instaurado por Banco Davivienda S.A, en contra de Fernando González Sierra y Lina Beatriz Velásquez Manes.

**Segundo:** Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar los aranceles de desglose y la copia de los títulos.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura; esto es, de Lunes a Viernes de 9 a 11 A.M y de 2 A 4 P.M.

**Tercero:** Levantar las medidas cautelares consistentes en:

-(i) embargo y secuestro de los derechos que la señora Lina Beatriz Velásquez Manes identificada con la cc n° 42.985.248, posee en los siguientes inmuebles de su propiedad identificados con las M.I NROS :001-263271, 001-263246, 001-263247, 001-263260,001-281541, 001-281542, 001-281543,001-281546,001-281547,001-281549, 001-281550 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín- Zona Sur.

-(ii) embargo y secuestro de los derechos que la señora Lina Beatriz Velásquez Manes identificada con la cc n° 42.985.248, posee en el siguiente inmueble de su propiedad identificado con la M.I 020-26663 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro.

**Cuarto:** Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

**Quinto:** No se accede a solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

**Sexto:** Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
**2018-00202**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a7f3932a3fa6de1b64c66b8e2486c579744e328b9ff7b450f525f593a8564**

Documento generado en 07/03/2022 03:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**